

ARTÍCULO 13. Queda sin efecto cualquier traslado administrativo relacionado a las designaciones derogadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 14. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 659-21 que crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la Categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, ubicado en La Sierra de Yamasá, entre las provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 659-21

CONSIDERANDO: Que la conservación es el conjunto de acciones que permiten mantener en su estado natural o que tienden a la recuperación de los ecosistemas naturales para asegurar actividades de preservación, recreativas y usos sostenibles que a largo plazo no signifiquen alteraciones irreversibles o irreversibles en los ecosistemas o el ambiente.

CONSIDERANDO: Que un área natural protegida es una porción de terreno o mar especialmente dedicada a la protección y mantenimiento de elementos significativos de biodiversidad y de recursos naturales y culturales asociados, manejados por mandato legal y otros medios efectivos para proveer servicios ambientales básicos a favor de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) de la República Dominicana comprende el conjunto de unidades de conservación existentes y las que se creen en el futuro.

CONSIDERANDO: Que, conforme a la Constitución de la República Dominicana, los recursos naturales y la diversidad biológica son parte del patrimonio natural de la nación, y, por tanto, requieren especial atención del Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Ley núm. 64-00, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del año 2000, la entonces Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hoy Ministerio, es el organismo rector de los recursos naturales de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos para establecer áreas protegidas se encuentran salvar, conocer y usar, conforme a su categoría de manejo, la biodiversidad y los ecosistemas, los servicios ambientales, procesos ecológicos, cuencas hidrográficas, así como los recursos culturales asociados.

CONSIDERANDO: Que resulta de especial interés para el Gobierno de la República Dominicana proteger el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, especialmente las zonas montañosas, desde donde nacen y confluyen los ríos que alimentan las cuencas hidrográficas de nuestro territorio.

CONSIDERANDO: Que es deber fundamental del Estado garantizar condiciones naturales para proteger especies, grupos de especies y comunidades bióticas, que a su vez garantizan los beneficios económicos derivados de actividades ecoturísticas y de aprovechamiento sostenibles de sus recursos, como la generación de agua, regulación de temperatura y mitigar los efectos adversos del cambio climático.

CONSIDERANDO: Que Loma Los Siete Picos constituye un reservorio de conservación de recursos hídricos y de biodiversidad con la presencia de especies endémicas y nativas, tanto de flora como de fauna.

CONSIDERANDO: Que República Dominicana es signataria de la Convención RAMSAR, cuyo objetivo básico es la conservación, cuidado y protección de las fuentes de agua, como un bien de carácter imprescindible para la humanidad, teniendo en cuenta cómo este servicio ambiental, por diversas acciones antrópicas, cada vez reduce su calidad y cantidad a escala global, con particular expresión en los Estados insulares.

CONSIDERANDO: El compromiso ineludible asumido por la República Dominicana con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con el objetivo del desarrollo sostenible número seis, agua potable y saneamiento, y los esfuerzos nacionales para la implementación de la Estrategia Nacional de Desarrollo, así como en la mitigación y adaptación al cambio climático con miras a disminuir los riesgos y la vulnerabilidad del país ante los prolongados períodos de sequía, altas temperaturas y recurrentes inundaciones.

CONSIDERANDO: Que es importante la protección y conservación del sistema montañoso conocido como Loma Los Siete Picos o Siete Cabezas, porque de éste se alimentan ríos significativos de varios distritos municipales de la provincia Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que con el fin de garantizar la conservación y preservación de muestras representativas de los diferentes ecosistemas y del patrimonio natural y

acuífero de la República Dominicana, en provecho de las presentes y futuras generaciones, se hace necesario instituir legalmente la protección de la Loma Los Siete Picos.

CONSIDERANDO: Que la Loma Los Siete Picos es la más alta de la Sierra de Yamasá, y la circunda una cadena montañosa compuesta por Loma Alto de la Paloma, Loma Piedroso, Loma Rancho de Yagua, Loma El Pilán, Loma Palo Bonito, Loma Albertino, Loma Mariana Chica, Loma El Quemado, Loma Los Jobos de Matúa, Loma de Galán, Loma de Machito y Loma Palos Prietos, que la constituye en una de la zona productora de agua más importante de la región, donde nacen los ríos Ozama e Isabela, con capacidad para suplir de agua al mayor asentamiento humano del país, que es la capital dominicana, así como las provincias Santo Domingo y Monte Plata.

CONSIDERANDO: Que en la Loma Los Siete Picos y demás lomas que la circundan se conjugan el nacimiento de numerosas e importantes fuentes hídricas, que incluyen los ríos Básima, Guanano, Ozama, La Isabela, Higuera, Guanuma, Máyiga, Matúa, Toro y Verde. Nacen además, una gran cantidad de acuíferos, como son los arroyos Molina, Culebra, Rancho de Yagua, El Salto, Grande, Mina, Matiguela, Galán, La Cuaba, Puerto, Rulos, Los Dajaos, Los Ranchos, El Torito, Frío, Mala Vuelta, El Limón, Piedra, La Leonora, Del Mundo, Caña, La Malena, La Malenita, Torito, Naranja, Capá, Del Oro, Sin Piedra, Gancho Capá, lo cual justifica la protección de este importante reservorio hídrico que abastece de agua a las poblaciones de Villa Altigracia, Monte Plata, Santo Domingo y el Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que la zona de Loma Los Siete Picos tiene y alberga una gran diversidad ecosistémica, que incluye las siguientes zonas ecológicas o zonas de vida: bosque muy húmedo subtropical, con los mosaicos de palma manadas (*Prestoea montana*) más extensos y únicos en la cadena montañosa de la Sierra de Yamasá, localizados entre los 600 y 960 metros sobre el nivel del mar, de igual manera, bosque húmedo subtropical y bosque muy húmedo de transición a bosque pluvial subtropical con especies representativas de estos ambientes como son, entre otras, El Sablito (*Schefflera Morototoni*) y helechos arbóreos (*Cyathea arborea*).

CONSIDERANDO: Que los parques nacionales son grandes áreas naturales o casi naturales establecidas para proteger procesos ecológicos a gran escala, junto con el complemento de especies y ecosistemas característicos del área, que también proporcionan la base para oportunidades espirituales, científicas, educativas, recreativas y de visita que sean ambiental y culturalmente compatibles.

VISTA: La Ley núm. 1-12, sobre la Estrategia Nacional de Desarrollo 2010-2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto de 2000.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Sectorial de Áreas Protegidas, núm. 202-04, del 30 de julio de 2004.

VISTA: La Ley núm. 333-15, Sectorial de Biodiversidad, del 11 de diciembre de 2015.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Parque Nacional Loma Los Siete Picos, bajo la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), en la Sierra de Yamasá, provincias Santo Domingo, Monte Plata, San Cristóbal y Monseñor Nouel, con el objetivo de proteger el conjunto ecosistémico, las nacientes fuentes acuíferas que garantizan el abastecimientos de agua al 48 % de la población dominicana, y la diversidad biológica y paisajística del entorno de la Loma Los Siete Picos.

ARTÍCULO 2. Los límites de esta área protegida quedan definidos por las siguientes coordenadas:

Se establece como punto de partida la posición en las coordenadas UTM 375131ME/2071494MN sitio coincidente con el cauce del río Básima y con el límite norte de la Reserva Forestal Loma Novillero. Desde este punto los límites continúan por el cauce del mencionado río, aguas arriba hasta las coord. 2 UTM 375318 ME /2071530MN, a continuación, los límites cambian el rumbo en sentido norte hasta la curva de nivel 300msnm en las coord. 3 UTM 375314ME/2072327MN, coincidente con el lindero de la microcuenca del arroyo Molino. Desde la anterior coordenada la dirección cambia en sentido noroeste hasta las coord. 4 UTM 373966ME/2073584MN, que coinciden con la curva de nivel de los 300msnm. A continuación, el lindero cambia hacia el suroeste hasta las coord. UTM 373316ME/2072992MN, desde este punto se continúa con rumbo oeste en línea recta cruzando una porción de la Sabana Culebra hasta las coord. UTM 371140ME/2072981MN. Desde esta última posición los linderos toman rumbo norte, atravesando el arroyo Rancho de Yagua hasta las coord. UTM 370995ME/2074878MN y luego rumbo noroeste hasta las coord. UTM 370011ME/2075880MN, desde aquí, continúa con rumbo norte cruzando el cauce del arroyo Piedra hasta las coord. UTM 370020ME/2077007MN. Desde esta posición continúa al noroeste atravesando los arroyos Palmarito y Caña hasta las coord. UTM 367172ME/2079317MN. Los límites siguen con rumbo noroeste, atravesando la cañada La Leonera hasta las coord. UTM 364915ME/2082991MN. A partir de este punto, la dirección de los linderos cambia hacia el oeste hasta las coord. UTM 363999ME/2083009MN, continua en línea recta cruzando el arroyo Majagua rumbo noroeste hasta llegar a las coord. UTM 363015ME/2084035MN, desde donde continúa al norte en línea recta cruzando por el arroyo Grande hasta las coord. UTM 362991ME/2085896MN, siguiendo en línea recta en dirección noreste hasta las coord. UTM 263222ME/2086643MN desde donde sigue con rumbo norte pasando por la vertiente occidental de Loma Mala, atravesando próximo al

nacimiento del arroyo Majagüita hasta llegar a las coord. UTM 363221ME/2087836MN, continuando rumbo noreste atravesando el cauce del arroyo Guayabal, pasando por la vertiente occidental de Loma Cumpié hasta las coord. UTM 363809ME/2089183MN, siguiendo en línea recta rumbo noreste hasta las coord. UTM 364597ME/2089242MN desde esta posición continúa en dirección noreste hasta las coord. UTM 364833ME/2089429MN, desde este punto se continúa en línea recta en dirección noreste hasta las coord. UTM 364877ME/2089825MN siguiendo en línea recta hasta las coord. UTM 365087ME/2089945MN. Continuando en línea recta en dirección sureste hasta llegar a las coord. UTM 365216ME/2089887MN, siguiendo en dirección sureste hasta llegar a las coord. UTM 365603ME/2089324MN, que coincide con la confluencia del río La Leonora y la cañada Piedroso.

Desde este punto el lindero continúa dirección sureste por el firme que limita la cuenca del río La Leonora hasta las coord. UTM 368670ME/2083753MN.

En lo adelante, en dirección sur continua por el lindero oeste de la provincia Monte Plata hasta las coord. UTM 368800ME/2081356MN coincidiendo con el cauce del arroyo Piedroso. En línea recta en dirección sureste continúa cruzando el cauce del arroyo Piedrosito y el río Ozama hasta llegar a las coord. UTM 372406ME/2078603MN. Los límites continúan en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 372734ME/2077753MN. Continúa en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 377985ME/2074056MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección este hasta las coord. UTM 378604ME/2074048MN, desde donde continua hacia al sur en línea recta hasta tocar el cauce del río Máyiga en las coord. UTM 378604ME/2073660MN, continúa en línea recta en dirección sureste hasta coincidir con el cauce del río Guanuma en las coord. UTM 379779ME/2072103MN desde donde continua en línea recta en dirección sureste hasta el arroyo Capá en las coord. UTM 382116ME/2070315MN, desde este punto continúa en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 382720ME/2069119MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección sureste hasta tocar la curva de nivel de los 300msnm en las coord. UTM 384166ME/2068265MN. Desde este punto se continúa en línea recta en dirección noreste hasta las coord. UTM 384699ME/2068307MN, desde este punto se continúa en línea recta en dirección sureste, pasando por el cauce del arroyo Torito hasta las coord. UTM 386545ME/2067333MN, en estas coordenadas los límites continúan en línea recta en dirección sureste hasta tocar la curva de nivel 300msnm en las coord. UTM 387093ME/2065185MN. Desde este punto continúa en línea recta en dirección suroeste, atravesando el cauce del arroyo La Malena hasta tocar las coord. UTM 386537ME/2064345MN, luego continúa en línea recta en dirección oeste atravesando el cauce de los arroyos Frio y Puerto en las coord. UTM 385070ME/2064372MN, siguiendo en línea recta en dirección noroeste hasta tocar las coord. UTM 384550ME/2064674MN, continua en línea recta al suroeste atravesando el arroyo s/n afluente del río Higüero hasta las coord. UTM 383706ME/2064161MN, desde este punto continúa en dirección noroeste hasta las coord. UTM 383389ME/2064626MN, desde aquí se dirigen en dirección norte hasta tocar las coord. UTM 383376ME/2065822MN, siguiendo en línea recta en dirección oeste atravesando el cauce del río Higüero hasta las coord. UTM 382873ME/2065828MN. Continúa en dirección sur en línea recta hasta las coord. UTM 382865ME/2064909MN, desde este punto continúa en línea recta en dirección noroeste, tocando la curva de nivel de 200 msnm en las coord. UTM 382219ME/2065575MN. Desde donde continúa en dirección suroeste atravesando el cauce del arroyo Grande, hasta las

coord. UTM 381772ME/2065113MN, desde este punto los linderos continúan en línea recta en dirección sureste por las vertientes norte de la loma El Quemado hasta las coord. UTM 383472ME/2063507MN, continúa en línea recta en dirección este, tocando el cauce del río Higüero en las coord. UTM 383759ME/2063508MN, desde donde sigue aguas abajo por el cauce del río Higüero hasta llegar a las coord. UTM 386865ME/2063189MN, continúa en dirección sur hasta la curva de nivel 100 msnm en las coord. UTM 386863ME/2063008MN continuando por la mencionada curva de nivel hasta al arroyo Galán en las coord. UTM 387697ME/2062234MN, siguiendo por el arroyo en dirección suroeste se llega a las coord. UTM 387011ME/2061661MN se sigue en línea recta en dirección sureste hasta las coord. UTM 387092ME/2061347MN se continúa en sentido oeste hasta la curva de nivel de 200 msnm en las coord. UTM 386762ME/2061355MN se sigue al sur hasta la curva de nivel de 200 metros en las coord. UTM 386764ME/2061125MN, continuando en línea recta en dirección suroeste hasta las coord. UTM 386407ME/2060722MN. Continúa en dirección noroeste hasta tocar la curva de nivel de los 200 metros en las coord. UTM 385498ME/2061507MN. Desde este punto continúa en dirección suroeste atravesando el cauce del río Matúa hasta las coord. UTM 385021ME/2061014MN, sigue en dirección sur pasando por la vertiente este de la Loma de Machito hasta tocar la curva de nivel 300msnm en las coord. UTM 385025ME/2060314MN. Desde esta posición sigue al sureste en línea recta hasta tocar el cauce del arroyo Matigüelo en las coord. UTM 385626ME/2059474MN, continúa en dirección sureste hasta tocar las coord. UTM 385821ME/2058732MN, desde esta posición continua en línea recta al suroeste hasta tocar el cauce del arroyo Suardí en las coord. UTM 385171ME/2058625MN. Luego sigue en dirección noroeste hasta las coord. UTM 384275ME/2058975MN, desde donde sigue en dirección norte hasta las coord. UTM 384288ME/2059412MN. Desde esta posición continúa en dirección noroeste cruzando próximo al nacimiento del arroyo Culebra hasta las coord. UTM 382980ME/2060394MN, desde donde sigue en la misma dirección hasta tocar la curva de nivel de 200msnm en las coord. UTM 381816ME/2061982MN, desde aquí se continúa al oeste atravesando el cauce del río Higüamo hasta las coord. UTM 381316ME/2061987MN, siguiendo en dirección noroeste atravesando el cauce del arroyo Mina se conecta con el cauce del río Isabela y toca el límite de la Reserva Forestal Loma Novillero en las coord. UTM 378285ME/2065059MN. Desde este punto continúa por el lindero norte de la Reserva Forestal hasta las coord. UTM 375131ME/2071494MN, siendo estas coordenadas el punto de partida.

PÁRRAFO: El polígono antes descrito tiene un área aproximada de 154.54 km², conforme el plano anexo, que es el que ratifica los límites del Parque Nacional Loma Los Siete Picos.

Los límites han sido definidos en sistema de coordenada de Unidad Transversal de Mercator (UTM). Datum WGS84, Zona 19N.

ARTÍCULO 3. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá ejecutar el presente decreto con el fin de llevar a cabo el manejo, gestión y administración del Parque Nacional Loma Los Siete Picos, quedando facultado,

además, para efectuar en nombre del Estado, previa autorización del Poder Ejecutivo, la compra directa o permuta de terrenos a particulares para cumplir con los fines del presente decreto.

ARTÍCULO 4. Se instruye al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, coordinar la preparación del Plan de Manejo del Parque Nacional Loma Los Siete Picos, con la participación activa de todos los sectores e instituciones que inciden dentro, cercanas y adyacentes a esta área protegida, siguiendo las directrices establecidas en el Reglamento existente para tales fines.

PÁRRAFO I. El plan de manejo definirá y establecerá la forma de abordaje para todas aquellas actividades que se puedan estar desarrollando en el área protegida, estableciendo normas y regulaciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), año 178 de la Independencia y 159 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 660-21 que coloca en situación de retiro con disfrute de la pensión correspondiente, a varios oficiales generales del Ejército y de la Armada de la República Dominicana. G. O. No. 11042 del 2 de noviembre de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 660-21

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, núm. 139-13, del 13 de septiembre de 2013.

VISTO: El oficio núm. 34178, del Teniente general Carlos Luciano Díaz Moría, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente